



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 010 - 2014/GRP-DRTPE-D.R.

Piura, 03 MAR 2014

VISTO: Informe N° 005-2014/GRP-DRTPE-OTA-EAIV e Informe Legal N° 59-2014 /GRP-DRTPE-DPSC-SDRGPDGAT-CJ, Oficio N°558-2013-DPR.SA/ONP de fecha 03.06.2013 sobre el pago de los aportes pensionarios validados por la Oficina de Normalización Previsional de la servidora reincorporada Manuela Concepción Gallo Otero, y ;

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 13° Pago de Aportes Pensionarios de la Ley 27803 señala "Las opciones referidas en los Artículos 10 y 11 de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo período".

"Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un período mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por períodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado."

Que, el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, establece respecto a los aportes pensionarios en los casos de reincorporación o reubicación laboral, señalando que: "...el pago de los aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo sólo por el período que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los períodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos. Para efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los extrabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, entidades públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida..."

Que, la servidora Manuela Concepción Gallo Otero, fue reincorporada definitivamente a la función pública a partir del **09 de agosto del 2005**, en el Cargo Estructural Técnico Administrativo I, nivel remunerativo STC, de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, según la Resolución Directoral Regional N° 090-2005/GR-DRTPE-DR del 02 de diciembre del 2005.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 010 - 2014/GRP-DRTPE-D.R.

Piura, **03 MAR 2014**

Que, el Informe N° 005-2014/GRP-DRTPE-OTA-EAIV, da cuenta que de conformidad Oficio N° 00584-2013-DPR.SA/ONP del 03 de junio del 2013 y Memorando Múltiple N°058-2013/GRP-480300 del 25 de junio del 2013, la Subdirectora de Administración de Aportes de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, solicita en calidad de Declaración Jurada la información para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Artículo 13° de la Ley N° 27803, sobre el reconocimiento de aportes pensionarios a trabajadores reincorporados, de acuerdo a los formatos del Anexo 1 e instrucciones del Anexo 2; en mérito a ello se procedió a remitir el cálculo de los Aportes Pensionarios de la servidora **Manuela Concepción Gallo Otero**, de acuerdo a los instructivos dados por la ONP para su revisión, y con fecha 07 de enero del 2014, la ONP remitió por email los archivos de Aportes Pensionarios validados, que se anexan al Informe.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2011/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 03.01.2011; con visación de la Oficina Técnica Administrativa y asesoría legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER sólo para efectos pensionarios a favor de la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP los Aportes Pensionarios correspondientes a la servidora **Manuela Concepción Gallo Otero**, reincorporada en el Cargo Estructural Técnico Administrativo I, nivel remunerativo STC, de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, por el tiempo que se extendió el cese del trabajador hasta por el lapso de 12 años, contenido en el anexo del Informe N°005-2014/GRP-DRTPE-OTA-EAIV, de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad Ejecutora	:	001 Sede Piura
Nombres y Apellidos	:	Manuela Concepción Gallo Otero
Fecha de Cese	:	14 de febrero de 1991
Fecha de Reincorporación:	:	09 de agosto del 2005
Período de Liquidación	:	Por doce años de conformidad con el Artículo 10° del D.S.013-2007-TR



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 010 - 2014/GRP-DRTPE-D.R.

Piura, 03 MAR 2014

Del 01 de marzo de 1991 al 28 de Febrero del
2003

Monto a Aportar : S/6,072.45

ARTICULO 2°.- El Egreso que origine la presente Resolución, se afectará al Presupuesto aprobado para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura.

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, a la parte interesada, a la Oficina Técnica Administrativa, y a la encargada de Personal para su conocimiento y cumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo


Lic. Adm. Ana Gilda Castillo Campos
DIRECTORA REGIONAL

